

CIRCULAR 42-04 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A APLICAR EN CASO DE ACREDITACION DE RECURSOS EN CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL DERIVADOS DE DIGITACION ERRONEA DE CEDULAS DE IDENTIDAD POR PARTE DE EMPLEADORES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se fundamenta en un sistema único de afiliación, cotización, plan de beneficio y prestación de servicios concebido para optimizar los procesos de afiliación, recaudación y pago, así como para asegurar la detección y sanción a tiempo de la evasión y la mora;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución 13-02 sobre administración de cuentas de capitalización individual, cada AFP será responsable de mantener, actualizar y respaldar los movimientos de la CCI durante el período en que la mantuvieron vigente, incluyendo aquellos que sean de ingresos y egresos de los Fondos de Pensiones.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el procedimiento a aplicar en caso de acreditación de recursos en cuentas de capitalización individual, CCI y demás cuentas involucradas en el proceso de recaudación, derivada de digitación errónea de cédulas por parte de empleadores, a ser efectuado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, Empresa Procesadora de la Base de Datos, EPBD y la Tesorería de la Seguridad Social, TSS.

Artículo 2. Cuando se presenten reclamaciones de parte de interesados tendente a la solución de este tipo de casos, la Tesorería de la Seguridad Social realizará las investigaciones pertinentes a fin de efectuar las validaciones correspondientes, lo cual será informado a la Superintendencia de Pensiones, adjuntando la documentación que justifique la decisión adoptada.

Párrafo I. Una vez la solicitud sea autorizada por la Superintendencia e informada a las entidades correspondientes, la EPBD contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para informar a las AFP correspondientes y coordinar la ejecución del reverso de los fondos, generando las instrucciones de movimiento correspondientes desde las cuentas afectadas en la dispersión errónea, hacia las cuentas mayores de la TSS y desde estas cuentas mayores hacia cuentas especiales de la TSS en el Banco Concentrador, previamente destinadas para estos fines. El reverso se realizará por el monto original. La rentabilidad acumulada hasta el momento en que se realice la operación deberá dispersarse al Fondo de Solidaridad Social.

Párrafo II: Cuando el error conlleve una acreditación incorrecta a una CCI y demás cuentas involucradas en el proceso de recaudación, perteneciendo los aportes a otra, el reverso se realizará incluyendo la rentabilidad acumulada hasta el momento en que se realice la operación. El monto de la rentabilidad generada deberá dispersarse como un Aporte Voluntario Ordinario, en adición al aporte original realizado por el afiliado afectado.

Párrafo III: Cuando el error conlleve una doble acreditación a una misma CCI o la asignación de los recursos a una persona que no tenga CCI o no pertenezca a la nómina de la empresa y por ende los recursos permanezcan en el Banco Concentrador, el reverso se realizará por el monto original y en los casos que apliquen, devueltos al empleador. La rentabilidad acumulada hasta el momento en que se realice la operación deberá dispersarse al Fondo de Solidaridad Social.

Artículo 3. Los movimientos de fondos serán realizados mediante archivos NACHA, que deberán ser autorizados por la TSS, de acuerdo a los procedimientos rutinarios del Recaudo del Sistema Dominicano de Seguridad Social ya establecidos. Una vez efectuados los movimientos, la TSS será la responsable de generar y/o pagar la factura correspondiente a novedades atrasadas, así como realizar los pagos a las entidades que correspondan.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones